

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 1248/2008 CONSTITUCIÓN

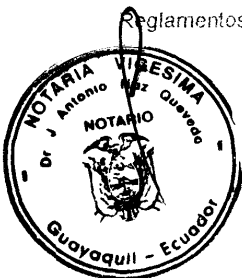
DE UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE

DENOMINA KRUGAR S.A. _____

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00 _____

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00 _____

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecinueve de marzo del dos mil ocho, ante mí, Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Vigésimo del Cantón, comparecen: el señor **PEDRO LUIS ZAMBRANO GUERRERO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor **JIMY ANDRES SALVATIERRA DIAZ**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concorre a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **KRUGAR S.A.**, los señores **PEDRO LUIS ZAMBRANO GUERRERO** y **JIMY ANDRES SALVATIERRA DIAZ**, por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA KRUGAR S.A.-** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, DOMICILIO.-** **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denomina **KRUGAR S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto



dedicarse a: a) Distribución, agenciamiento, representación, consignación, compra, venta, reventa, importación y exportación de toda clase de productos que se requieran para la comercialización en el área minera, industrial, agrícola, pesquera, textil, maderera, alimenticia; b) También se dedicará a la explotación de canteras y procesamiento de madera, ya sea en estado natural, explotación de bosques y/o tala de árboles; c) Compra, venta representación, consignación, arrendamiento, reparación, remodelación y administración de toda clase de bienes inmuebles; d) También tendrá por objeto a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, administradora, mandataria y mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; e) A la fabricación de muebles y accesorios para el hogar; oficina, colegios, escuelas, comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos; muebles y tapizados cualquiera que sea el material utilizado en su almacén; colchones, almohadas de todo tipo y mamparas; f) La industria de la construcción en todas sus fases, para lo cual se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, hospitales, iglesias, condominios; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas, civiles, telefónicas, eléctricas, industriales y urbanísticas; para lo cual podrá adquirir en compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; g) También, se dedicará al acarreo, carga y descarga, traslado, movilización de toda clase de mercadería y otros bienes en los recintos portuarios del país, podrá adquirir, importar, arrendar las maquinarias y bienes automotores para su cumplimiento, podría a través de terceros contratar el traslado de bienes descargados; h) Artículos de materiales textiles, mediante la manufactura de cortina, sábanas, fundas, servilletas, manteles, frazadas, cobertores, colchas y fundas; i) Compraventa al por mayor y menor, importación, exportación y permuta de cristalería y porcelanas, por medio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos; Dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación de artículos de bazar, juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos;

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

accesorios para cocinas y baños; j) Explotación de la estación de servicio instalada en el domicilio social, mediante la comercialización de combustibles para automotores, lubricantes, grasas y cualquier otro derivado del petróleo, así como también aditivos, neumáticos y demás productos de comercialización en estaciones de servicio; k) También se dedicará a la Compra, venta, importación, distribución, y/o consignación, representación y agenciamiento de toda clase de repuestos, partes y accesorios, lubricantes, aditivos, llantas, pinturas, herramientas y demás bienes que guarden relación con toda clase de vehículos automotrices; l) Fabricación, compraventa, importación, exportación y representación de calzado, ropas, nueva y usada, cuero y telas; m) Fomentará y desarrollara el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, cafeterías, centros de recreación, para adultos e infantiles, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; así como promover toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, pudiendo contratar artistas y/o bandas o conjuntos musicales; n) Compra, venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República, de frutas, verduras, papas, víveres secos, artículos de limpieza, carnes y sus derivados; comprar, vender y distribuir todo tipo de semovientes; realizar tareas de matarife y abastecedor, exportar, recibir y dar en consignación, ganado, carnes y subproductos; faenarlos y realizar cualquier otro tipo de comercialización de animales vacunos, ovinos, yeguarizos, caprinos, porcinos y aves; ñ) Importación, exportación, comercialización, compra, venta y distribución de toda clase de computadoras, repuestos, accesorios y sus partes y todo lo relacionado a la electrónica y su comercialización de grupo de sistema de electricidad e informáticos; equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios y mantenimiento de toda clase de computadoras, servicio satelital y de contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos e Internet; o) La compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación y/o agenciamiento, de toda clase de medicamentos, insumos médicos, medicina alternativa de productos naturales, bebidas energéticas; incluidos los productos biológicos tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas médicas y productos



botánicos, tales como: antibióticos quinina, esstrictina, sulfamidas, opio y derivados, adrenalina, cafeína, derivados de codeína, vitaminas, provitaminas y preparados farmacéuticos para uso médico o veterinario; Toda clase de medicina genérica, artículos de higiene personal, tales como: jabón, shampoo, desodorante, colonia, talco, crema, toallas sanitarias, tampones, pañales, tintes para el pelo; ropa y paquetes quirúrgicos desechables y reusables, guantes, mascarillas; p) Compraventa, comercialización y distribución de teléfonos, equipos de comunicación, teléfonos celulares, equipos de computación, equipos electrónicos para la telecomunicaciones, pines, tarjetas para servicios de telecomunicaciones e Internet, tarjetas electrónicas de SOFTWARE y HARDWARE; Realizará la construcción de redes telefónicas, informáticas, electrónicas y otros servicios relacionados con la telefonía e informática; También podrá prestar servicios de telefonía celular y / o fija, servicios de telecomunicaciones; telefonía IP; servicios de portadores de servicios finales y de datos; servicios de mensajería electrónica y de SMS; q) Además se dedicará a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos de mar.- También se dedicará a la industrialización en cualquiera de sus formas de todos los productos que se obtengan de la explotación de la fauna marina y sus derivados, que podrán ser preparados como filete, desecados, salados, conservados, congelados, frescos para su venta; adquirir, vender y organizar flotas pesqueras nacionales o extranjeras; instalar y explotar por cuenta propia o ajena fábricas de fileteado, harina y aceite de pescado, frigoríficos, cámaras frías y otros medios o métodos para la producción y conservación del frío; importar y explotar esas mismas mercaderías, equipos, maquinas, elementos y materiales de toda clase de productos que tengan relación con la actividad principal de la sociedad; r) Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; s) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

comercialización y distribución, tanto interna o externa; t) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; u) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permita, agenciamiento y explotación de bienes inmuebles; A La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos agrícolas , pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; artículos y suministros de oficinas en general; v) La reparación, importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; también se dedicara a la Renta o alquiler de toda clase de vehículos dentro y fuera de la ciudad para terceros. También prestará el servicio de operador turístico en todas sus fases; w) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de productos para consumo humano, animal y vegetal; También se dedicará a la prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; A la explotación, industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; x) Administración de hoteles, moteles, restaurantes, supermercados y locales comerciales; a la extracción, explotación, procesamiento, almacenamiento, comercialización y distribución de petróleo y sus derivados; Al diseño, construcción y fiscalización de viviendas, edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales, caminos, calles, carreteras, pasos a desnivel, puentes, túneles, presas acueductos y cualquier tipo de obra de infraestructura; y) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, la industria y la oficina; A la elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; A la importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; z) El desarrollo de la floricultura en todas sus fases incluida su comercialización; Además se dedicará a la compra, venta, distribución, consignación, representación y ediciones de toda clase de libros y publicaciones relacionadas a su objeto social. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y



contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del

Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**

QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de acuerdo a los términos que se indica en los presentes estatutos.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional

se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro

de Acciones y Accionistas, donde se anotaran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se le dará a los

Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas

existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

conformidad con lo dispuesto con el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecuta a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General, la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo; previo a la Convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social: Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta, poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá



las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas que específicamente se hallan puntualizado en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital Pagado concurrente en la reunión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligaciones para todos los Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se conocerá un receso para que el Gerente General como Secretario redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdo tomado con el objeto de que dicha acta o resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hallan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social Pagado. De acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presente para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria:

a) Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley, **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le correspondan por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Presidente de

la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las



resoluciones de la Junta General, las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y las Leyes vigentes; b) Convocar a Junta de Accionistas, cumplir con las atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la compañía; c) El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de las Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **PEDRO LUIS ZAMBRANO GUERRERO**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, el señor **JIMY ANDRES SALVATIERRA DIAZ**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- El detalle del pago de las acciones suscritas por los accionistas fundadores consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de localidad que se adjunta como documento habilitante.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año en numerario.- **CUARTA:** Quedan autorizados los comparecientes y el Abogado Manuel Calasanz para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención de Registro Único de Contribuyentes.- Agregue Usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente Escritura. Firmado Abogado Manuel Calasanz Picoita, registro número dos mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.-** En consecuencia los comparecientes se ratifican en el

DEPOSITO A PLAZO No. 261402824
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
KRUGAR S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ZAMBRANO GUERRERO PEDRO LUIS Id No. 0916722382		\$100.00
SALVATIERRA DIAZ JIMY ANDRES Id No. 0904010170		\$100.00
TOTAL:		\$200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	Viernes, 18 Abr 2008

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

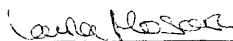
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 19 de Marzo de 2008

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
mosquera vaca laura consuelo

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

contenido de la Minuta inserta la misma que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-


PEDRO LUIS ZAMBRANO GUERRERO

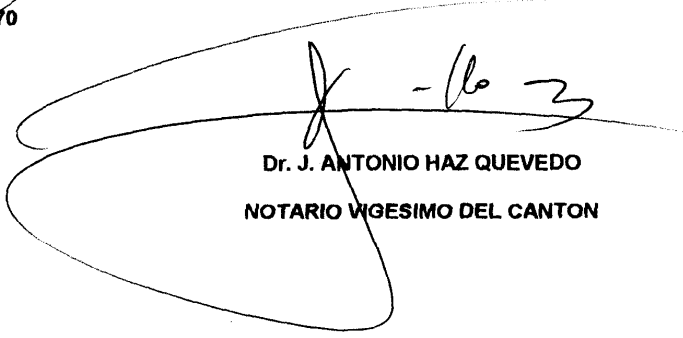
C.C.: 0916722382

C. V. # 782 - 0184

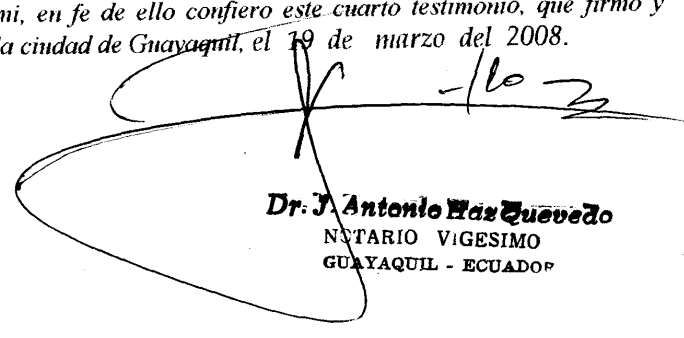

JIMY ANDRES SALVATIERRA DIAZ

C.C.: 0904010170

C.V. # 024-0088


Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

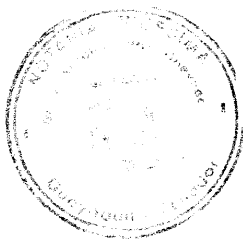
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este cuarto testimonio, que firmo y rubrico y sello en la ciudad de Guayaquil, el 19 de marzo del 2008.

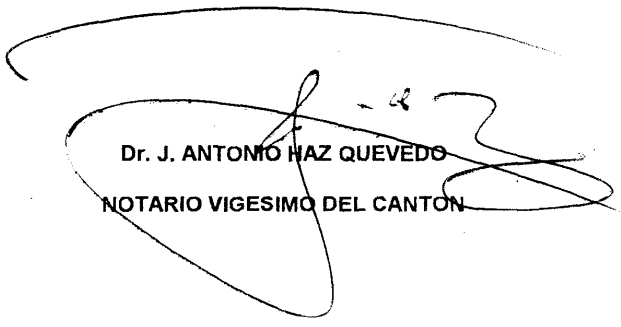

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



En esta fecha, he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley Notarial, por lo que he tomado nota de la Resolución No. 08.G.IJ.0001533, dictada el 24 de MARZO del 2008, por el Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abogado Carlos Terán Buenaño, al margen de la escritura de constitución de la compañía KRUGAR S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo del cantón Guayaquil el 19 de MARZO del 2008.

Guayaquil, MARZO 25 del 2008




Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON



NUMERO DE REPERTORIO: 14.738
FECHA DE REPERTORIO: 27/Mar/2008
HORA DE REPERTORIO: 10:28

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintisiete de Marzo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0001533, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño, el 24 de Marzo del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **KRUGAR S.A.**, de fojas 34.782 a 34.797, Registro Mercantil número 6.168. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. -

ORDEN: 14738



S

REVISADO POR: *PCF*



[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

OFICIO No. SC.SG 2008. 0005906

Guayaquil, - 8 ABR. 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KRUGAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
